ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de octubre de 2021, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad pública "Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A." (CNAI).

Don Tomás Rodríguez Garraza y don Gil Sevillano González, Director General de Formación Profesional y Director General de Educación respectivamente, ambos del Departamento de Educación, mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2021, han solicitado al Servicio de Patrimonio, de conformidad con lo señalado en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra, la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad pública "Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A." (CNAI).

Los artículos de los Estatutos Sociales que se plantean modificar son el artículo 1° "Denominación", artículo 2° "Domicilio", artículo 4° "Objeto Social" y artículo 14° "Acuerdos del Consejo".

Motivan la solicitud en la asunción de las nuevas necesidades y competencias asumidas por del Departamento de Educación, siendo necesarias desarrollarlas en parte a través de su ente instrumental, como es la sociedad CNAI.

Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (CPEN), emite informe favorable. Adjunta un documento con las previsiones económicas y de plantilla de CNAI hasta el ejercicio 2024.

Asimismo, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, dependiente del Departamento de Derechos Sociales, emite informe en el que comunica la colaboración que va a realizar con CNAI en el año 2022 para que la sociedad desarrolle cursos de mejoras de competencias lingüísticas para la recualificación de trabajadores y para el desarrollo de planes integrales de formación y empleo a nivel territorial.

El artículo 108.3 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (LFPAT), señala que corresponde al Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento competente en materia de patrimonio, autorizar las modificaciones estatutarias del objeto social de las sociedades públicas (condición que cumple la sociedad CNAI de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.b) de dicha ley foral), previo informe del Departamento interesado. Para el resto de modificaciones, según recoge el artículo, podrán ser aprobadas por el Departamento competente en materia de Patrimonio.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

ACUERDA

1.° Autorizar la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad pública Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI), en lo referente a los artículos: 1° "Denominación", 2° "Domicilio", 4° "Objeto Social" y 14° "Acuerdos del Consejo", en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.- Denominación.

Con la denominación de Centro Navarro de Aprendizaje Integral, Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la normativa legal aplicable”.

“ARTÍCULO 2.- Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio en Pamplona (Navarra), Cuesta Santo Domingo 8, pudiendo trasladar el mismo dentro de dicho término municipal, así como crear filiales, sucursales, delegaciones, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, mediante Acuerdo del Consejo de Administración”.

“ARTÍCULO 4.- Objeto social.

La sociedad tendrá como objeto social colaborar y asistir técnicamente al Gobierno de Navarra en la planificación, programación, gestión, evaluación y seguimiento y control de las iniciativas de formación; singularmente las de formación para el empleo, capacitación digital y enseñanza y autoaprendizaje de idiomas, facilitando y fomentando en las áreas citadas el aprendizaje; creando, adquiriendo y suministrando al alumno los métodos y medios necesarios para ello, mediante una oferta formativa que podrá ser preparatoria para la superación de los correspondientes cursos de la enseñanza reglada, o específica en función de la demanda

de los usuarios, así como la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

La sociedad asistirá técnicamente al Gobierno de Navarra en el desarrollo del sistema de cualificaciones y en el procedimiento de acreditación de la competencia profesional y promoverá el desarrollo de la formación para el empleo, difundirá entre los empresarios y trabajadores las iniciativas del sistema de formación para el empleo colaborando con ello y participará en programas internacionales y convocatorias europeas relacionadas con la capacitación, formación y cualificación.

La Sociedad desarrollará igualmente actividades, programas y cursos de formación, en especial los destinados al empleo, capacitación digital y enseñanza y autoaprendizaje de idiomas, en aras a contribuir a la mejora de las competencias de las personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra.

Con la finalidad de alcanzar su objeto social, la sociedad hará uso de métodos y tecnologías de todo tipo, especialmente de los instrumentos que proporcionan las nuevas tecnologías para el proceso y la transmisión de la información.

La Sociedad podrá concertar los pactos, contratos, convenios y acuerdos, tanto con entidades de derecho público como con entidades privadas, que sean necesarios y convenientes para alcanzar su fin.

Las mencionadas actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, a través de su participación en cualquier otro tipo de sociedad, asociación, entidad, u organismo, público o privado, con o sin personalidad jurídica, de objeto análogo o idéntico.

La sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas en los párrafos anteriores en el caso de que impliquen directa o indirectamente ejercicio de autoridad y otras potestades inherentes a los poderes públicos.

El epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a las citadas actividades es el 8559 "Otra educación n.c.o.p.".

"ARTÍCULO 14.- Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, sin perjuicio de los "quorum" especiales exigidos por la Ley o por estos Estatutos para los casos que determinen.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el de quien haga sus veces.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de

los miembros se oponga a este procedimiento, se dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expidan. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La adopción de acuerdos por correo electrónico o correspondencia o por cualquier otro medio que garantice la autenticidad del voto y del voto sin sesión, será admitida sólo cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación se podrán efectuar por medio de correo electrónico.

Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial destinado al efecto y serán aprobadas por los asistentes a la reunión y firmadas por el Presidente y el Secretario".

2.º Las actividades realizadas por la sociedad Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. como consecuencia de la aplicación de su objeto social, deberán realizarse bajo los principios rectores de economía, eficacia y eficiencia, adaptando la dimensión de su plantilla a su planificación estratégica.

3.º Notificar este acuerdo a las sociedades públicas "Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A." y "Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.", y trasladarlo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía y Hacienda, a la Secretaría

General Técnica del Departamento de Educación y al Servicio de Patrimonio, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía